



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

Cargo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 619 – 2012

Juanjuí, 19 de Setiembre del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.

VISTO: El expediente N° 7921– 2012 del señor **WINKE MUÑOZ PINTO**, que solicita Nulidad de Resolución del beneficio del Impuesto Predial de Autoavalúo de su propiedad ubicado en el Jr. Triunfo N° 1049 de esta ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía por mandato del Art. 191° de la Constitución Política del Perú, y Art. II de la Ley N° 27972, que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 19° del decreto legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, modificado por el Decreto Legislativo N° 952, describe que “Los Pensionistas propietarios de un solo predio, o de la sociedad conyugal, que este destina a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT, mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial un monto equivalente a 50 UIT; para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable”;

Que, habiéndose derivado el expediente al Jefe de la Policía Municipal, manifiesta mediante Informe N° 66-2012-MTT-JPM-MPMC-J, que hizo la inspección ocular en el predio ubicado en la precitada dirección, y según el Registro de Propiedad de inmueble en la SUNARP, el señor **WINKE MUÑOS PINTO**, solo cuenta con una sola propiedad, no cuenta con inquilinos pero existe negocios, venta de Motokar y Bazar de familiares propios (esposa y nieta).

Que, a mérito del Dictamen Legal N° 26-2012-MPMC-J-SM/OAJ, precisa que de la revisión del expediente administrativo presentado por el señor **WINKE MUÑOS PINTO**, se advierte que el verdadero propósito del administrado es invocar la facultad que tiene el funcionario que expidió la Resolución de Alcaldía N°197-2011, que para el presente caso es el Alcalde, de declarar la nulidad de oficio de parte del aludido acto administrativo, que en su artículo 2° concluye exigiendo “el cumplimiento del pago de la deuda de S/.1,122.00 Nuevos Soles por concepto de autoavalúo”, consecuentemente conforme el artículo 202.3 de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, es decir desde la fecha que ha quedado firme entendiéndose a tal como el acto que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos perdió el derecho a ser articulado”; que sobre lo señalado por el administrado es necesario precisar conforme ha resuelto el Tribunal Fiscal en la RTF N° 00442-7-2008, “El beneficio del artículo 19° de la Ley de Tributación no es aplicable desde la fecha de presentación de la solicitud, sino desde que el contribuyente cumple con los requisitos del supuesto de la norma”, es decir que en atención a reiteradas resoluciones, como la Resolución N° 06439-5-2003,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES.
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838
JUANJUI

CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 619-2012.

El Tribunal Fiscal ha dejado establecido que el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente el beneficio tiene solo efecto declarativo y no constitutivo de derechos, en tal sentido, el Acta de Compromiso de Pago del 18 de Agosto del 2011, suscrito por la señora Irene Vásquez de Muñoz, donde se le induce en error respecto a la obligación de pagar el impuesto predial del año 2005 al 2010, que recae sobre el inmueble de propiedad de la sociedad conyugal, y que es confirmado por parte del artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 197-2011, deviene en nulo, ya que este se enmarca como un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho conforme lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 10° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, por consiguiente encontrándose dentro del plazo de ley establecido por el artículo 202.3 de la Ley N° 27444, es procedente declarar la nulidad de oficio de parte del artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 197-2011, en el extremo del "Cumplimiento del pago de la deuda de S/.1,122.00 Nuevos Soles por concepto de autoavalúo", extremo que tuvo sustento en el Acta de Compromiso de Pago del 18 de Agosto del 2011 y que tiene la calidad de nulo de pleno derecho por contravenir lo dispuesto por el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Y de conformidad con el artículo 19° del D. Leg. N° 776, modificado por el D. Leg. N° 952 Artículo 6° y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLÁRESE NULO DE OFICIO PARTE DEL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2011, en el extremo que hace exigible el cumplimiento del pago de la deuda de S/.1,122.00 Nuevos Soles por concepto de autoavalúo.

Artículo 2°.- HAGASE de conocimiento a la Jefe de la Oficina de Rentas; para su fiscalización en forma anual y al interesado para los fines del caso.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

Prof. Heñán Saavedra Sandoval
D.N.I. 00974279
ALCALDE